



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FRANCISCO JAVIER BURITICÁ ORTIZ
Demandados: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR.
OR INGENIERIA S.A.S.
DLA INGENIERIA S.A.S.
HIFO S.A.
INGEVESI IC S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2024-00022**-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve FRANCISCO JAVIER BURITICÁ ORTIZ con cedula Nro. 98.557.413, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, con NIT 890.900.286-0, DLA INGENIERIA S.A.S con NIT 901033416-0; HIFO S.A con NIT 800199185-0; INGEVESI IC S.A.S con NIT 901173073- 8; O.R. INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S. NIT 901.149.572-0; y el CONSORCIO SAN VICENTE HIDOR con NIT 901255658-9; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allego por medios electrónicos copias del libelo DEMANDATORIO.

TERCERO: ADVERTIR a la demanda que una vez sea notificada del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda de conformidad con el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

CUARTO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 47 Fijados en la Secretaría del Despacho el
día 09 de ABRIL de 2024, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario